



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 857 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 del 27 de abril del 2022; el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ del 20 de abril del 2022; el Informe N° 0453-2022-SUNARP-ZRIX/UREG/CBM del 16 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022 002326 del 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ del 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Sra. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 9 del 08 de febrero de 2021, expedida por la Juez del Tercer Juzgado Civil de Piura Dra. Zelmy Raquel Herrera Merino, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por SCOTIABANK PERU SAA, contra R Y C REFRIGERACION EIRL y Raúl Castañeda Chunga, bajo el Expediente N° 00258-2019-0-2001-JR-CI-03, con la cual, se dispone subrogar a la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe;

Que, del contenido de la resolución señalada, la Juez comunica que mediante Resolución N° 07 de fecha 21 de enero del 2021, la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe señala la fecha y hora para el remate de primera convocatoria del bien en ejecución;

Que, de acuerdo a lo descrito por la Juez, señala que atendiendo el escrito N° 789-2021 la parte ejecutante indicó que la Martillero Publico les comunicó que por motivos personales no podía llevar a cabo la diligencia respectiva, solicitando la subroguen del proceso, y advirtiendo que no se cumplió con realizar el remate ordenado en autos programado para el 9 de marzo del 2020, mediante Resolución N° 09 de fecha 08 de febrero de 2021, se resolvió subrogar a la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe habría incurrido en incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, al no cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 857 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe, por cuanto habría incumplido con la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Martillero Público mencionada en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cual actuará como Órgano Dictaminador.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, para el trámite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 16 de septiembre de 2022

INFORME No 00453-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Pérez Soto
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Indagaciones relativas al accionar del Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326
CI N° 1546-2022-RBM

Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022 002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Sra. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 09 de fecha 08 de febrero de 2021, expedida por la Juez del 3er Juzgado Civil de Piura Dra. Zelmy Raquel Herrera Merino, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por SCOTIABANK PERU SAA, contra R Y C REFRIGERACIÓN EIRL y Raúl Castañeda Chunga, bajo el Expediente N° 00258-2019-0-2001-JR-CI-03, con la cual, se dispone subrogar a la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe.

II. ANÁLISIS LEGAL. -

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX - Sede Lima realizará las

indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

III. ACTUACION DE LA MARTILLERO PÚBLICO ERIKA MADITH RUIZ CHUMBE. -

Del contenido de la resolución señalada, la Juez comunica que mediante Resolución N° 07 de fecha 21 de enero del 2020, se tuvo por señalada la fecha de remate en primera convocatoria del bien materia de ejecución para el día 09 de marzo de 2020 a horas 14:45 pm señalados por la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe, sin que el mismo se haya realizado.

De acuerdo a lo descrito por la Juez, señala que atendiendo el escrito N° 789-2021 la parte ejecutante indicó que la Martillero Publico les comunicó que por motivos personales no va a poder llevar a cabo la diligencia respectiva, solicitando la subroguen del proceso, y advirtiendo que no se cumplió con realizar el remate ordenado en autos, mediante Resolución N° 09 de fecha 08 de febrero de 2021, se resolvió subrogar a la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Para verificar la autenticidad e integridad de esta copia imprimible puede ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8213520780

CVD: 1332985433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El artículo 16°, numeral 2), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de "(...) *Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)*"
3. Así, del actuar de la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe, se desprende que no ha cumplido con llevar a cabo diligencia de remate en primera convocatoria.
4. En tal sentido, la martillero público, en su condición de Órgano de Auxilio judicial, habría incurrido en responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con llevar a cabo diligencia de remate en primera convocatoria.
5. En efecto, al no haber cumplido con llevar a cabo diligencia de remate en primera convocatoria pese a estar debidamente notificada, habría incurrido presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 16°. - Obligaciones

"(...) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)"

6. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

IV. CONCLUSIONES. -

Estando a lo indicado, se concluye que existen indicios que permiten establecer que la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe, estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Para más información consulte el sitio web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8213520780
CVD: 1332985433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

011 645 0083

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8213520780

CVD: 1332985433

haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

IV. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se disponga iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 conteniendo la Resolución N° 09 de fecha 08 de febrero de 2021.
2. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual de ser aprobado por su Despacho agradeceré nos requiera para la expedición en hoja de resolución.
3. Copia de la solicitud de habilitación para el año 2021 presentada por la Martillero Público Erika Madith Ruiz Chumbe con Reg. 328, en la cual consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no habiendo solicitado su habilitación para el presente año.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Luis Eduardo De La Cruz Ravines
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima



V° B°
Firmado digitalmente por:
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU
202209160956 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/16 11:31:43-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8213520780

CVD: 1332985433

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>